

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.754

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante*  
Resueltos Nos. 30, 31, 32 y 33 de 8; 36 de 19 y 39 de 22 de febrero de 1962, por los cuales se aprueban matrículas de unas naves.  
Resueltos Nos. 34 de 14; 35 de 19; 38 de 22 y 40a. de 27 de febrero de 1962, por los cuales se cancelan unas patentes permanentes de navegación.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contratos Nos. 82, 83, 84 y 85 de 29 de diciembre de 1961, celebrados entre la Nación y el señor José M. Médica.  
Contrato Nº 1 de 9 de enero de 1962, celebrado entre la Nación y la señora Lilia Camposano de Rangul.  
Contrato Nº 2 de 24 de enero de 1962, celebrado entre la Nación y la señora Doris P. de García.  
Contrato Nº 1 de 1º de febrero (sic) de 1962, celebrado entre la Nación y María Luisa Bambu.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE MATRICULAS DE UNAS NAVES

#### RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 30.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 776-P. de 16 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave "MMS-114", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775 de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 49, Asiento 92.938;

#### RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 776-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "MMS-114" del porte de 190.72 toneladas brutas y 190.72 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Equipment Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

#### RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 31.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 779-P. de 16 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "MMS-123", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775 de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 49, Asiento 92.938;

#### RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 779-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "MMS-123" del porte de 190.72 toneladas brutas y 190.72 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Equipment Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

#### RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 32.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 783-P de 16 de agosto de 1961, el Inspector del

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Belleno de Barroza) (Belleno de Barroza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Dot", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775 de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 434, Folio 111, Asiento 94.126;

**RESUELVE:**

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 783-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Dot", del porte de 25.04 toneladas brutas y 12.52 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Equipment Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

**RESUELTO NUMERO 33**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 33.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 778-P de 16 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "MMS-122", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37775 de 18 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 49, Asiento 92.938;

**RESUELVE:**

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 778-P. de 16 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "MMS-122" del porte de 190.72 toneladas brutas y 190.72 toneladas netas, de propiedad de Contractors' Equipment Service International Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

**RESUELTO NUMERO 36**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 36.—Panamá, 19 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 816-P. de 29 de noviembre de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Salina", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53801 de 30 de noviembre de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 428, Folio 494, Asiento 92.092;

**RESUELVE:**

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 816-P. de 29 de noviembre de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Salina" del porte de 103.30 toneladas brutas y 33 toneladas netas, de propiedad de Compañía Internacional de Exploraciones Oceanográficas, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

## RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 39.—Panamá, 22 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 795-P. de 24 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pingüino", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 37908 de 7 de septiembre de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 434, Folio 87, Asiento 94.026;

## RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 795-P. de 24 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Pingüino", del porte de 908 toneladas brutas y 485 toneladas netas, de propiedad de Guanabara, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

## CANCELANSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

## RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 34.—Panamá, 14 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Eugene Tristant, en memorial de 8 de febrero de 1962, y en representación de Compañía Suramericana de Pesca, S. A. (SUDAPESA), solicita la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación, Servicio Exterior, a favor de las naves denominadas "Neptunia", "Calypso", "San Isidro", "San Antonio", "San Gabriel", "La Provence" y "La Bretagne", antes de propiedad

de Panafishing, S. A.", en virtud de los cambios de nombre y de propietario sufridos por dichas naves;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62814 de 14 de febrero de 1962;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 425, Folio 394, Asiento Nº 94.781;

## RESUELVE:

Cancelar las Patentes Permanentes de Navegación Nos. 4562-60, 4563-60, 4564-60, 4565-60, 4566-60, 4567-60 y 4568-60, expedidas a favor de las naves denominadas "Neptunia", "Calypso", "San Isidro", "San Antonio", "San Antonio", "San Gabriel", "La Provence" y "La Bretagne", antes de propiedad de Panafishing, S. A., y ordenar la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación, bajo los mismos números de las anteriores, haciendo constar en dichas patentes que las naves pertenecen ahora a Compañía Suramericana de Pesca, S. A., y se llamarán "Sudapesa Nº 1", "Sudapesa Nº 2", "Sudapesa Nº 3", "Sudapesa Nº 4", "Sudapesa Nº 5", "Sudapesa Nº 6" y "Sudapesa Nº 7", en el mismo orden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

## RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 35.—Panamá, 19 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor R. F. Fearon, en memorial de 5 de febrero de 1962, y en representación de Panamá Transport & Shipping Company, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Esso Colon", solicita una nueva patente permanente de navegación, en virtud del cambio de propietario de dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos correspondientes han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62.835 de 16 de febrero de 1962;

Que el Título de Propiedad de dicha nave se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 425, Folio 222, Asiento 94.011;

## RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2409-49, expedida a favor de la nave

"Esso Colón" como de propiedad de Panama Transport Company, y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Panama Transport & Shipping Company, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

#### RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 38.—Panamá, 22 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Lic. Charles A. Ramírez, en memorial de 15 de febrero de 1962, y en representación de Evangeline Steamship Co., S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Bahama Star", antes de propiedad de McCormick Shipping Corporation, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de propietario de dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62833 de 16 de febrero de 1962;

Que el Título de Propiedad de dicha nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 431, Folio 112, Asiento 91.489;

#### RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2971-54, expedida a favor de la nave denominada "Bahama Star", antes de propiedad de McCormick Shipping Corporation, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Evangeline Steamship Co., S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

#### RESUELTO NUMERO 40-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 40-A.—Panamá, 27 de febrero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Illueca & Arosemena, en memorial de 22 de febrero de 1962, y en representación de The Keystone Shipping Co. Ltd., propietaria de la nave nacional denominada "Brisa Feliz", antes de propiedad de The International Marine Transporter Co., S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de propietario sufrido por dicha nave;

Que lo solicitado se base en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62894 de 26 de febrero de 1962;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 431, Folio 200, Asiento 92.329;

#### RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4666-60, expedida a favor de la nave nacional denominada "Brisa Feliz", como de propiedad de The International Marine Transporter Co., S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a The Keystone Shipping Co. Ltd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Alonso Fernández G.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos, Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará La Nación y el señor José M. Médica, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-75-218, en su propio nombre y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato para reparar y pintar el tanque elevado de acero del Acueducto de la Ciudad de Aguadulce, de 100.000 galones de capacidad, con un área interior y exterior de 366 (trescientos sesenta y seis) metros

cuadrados y 561 (quinientos sesenta y uno) metros cuadrados, respectivamente, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a cambiar por nuevas, tres (3) tuercas en los pernos de anclaje de las torres del tanque, de 1-3/4".

Segunda: El Contratista se obliga a cambiar por nuevos, ochenta (80) tornillos de 1/2" x 1-1/2" en el barandaje del balcón.

Tercera: El Contratista se compromete a cambiar en la bola de la capota dos (2) tornillos de 3/4" x 2-1/2" y dos (2) tornillos de 5/8" x 2" en el aro de la escalera de la capota.

Cuarta: El Contratista se obliga a poner nuevo, el cable de la mira e instalarla conectada con la bolla. El cable será de 1/4" x 60" de largo de cobre ó de acero.

Quinto: El Contratista se compromete a rasquetear y cepillar exteriormente el tanque, inclusive las torres y enriostamiento, y pintarlo con una mano de minio Rojo y una mano de Aluminio de la mejor calidad.

Sexta: El Contratista se obliga a rasquetearlo y cepillarlo interiormente y pintarlo con una mano de pintura a base de caucho especial para interior de tanques de agua.

Séptima: Todo material y mano de obra a que se refieren las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Octava: El Contratista se obliga a entregar el trabajo a satisfacción del representante de la Sección de Ingeniería Sanitaria debidamente autorizado por el Ingeniero Jefe de la Sección, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se comuniqué la aprobación del presente Contrato.

Novena: La Nación pagará al Contratista la suma de B/975.00 (novecientos setenta y cinco balboas) por el trabajo realizado al recibirse a satisfacción del Gobierno Nacional a través del Programa de Ingeniería Sanitaria.

Décima: El Contratista correrá con todos los riesgos de accidentes, para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros y cumplirá con todos los compromisos establecidos en el Código de Trabajo.

Undécima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Duodécima: El costo de este trabajo será imputado al Artículo 1233903.216 del Presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

José M. Médica.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos, Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará La Nación y el señor José M. Médica, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-75-218, en su propio nombre y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato para reparar y pintar el tanque de almacenamiento de agua para el Acueducto de la población de Natá, de 50.000 galones de capacidad, con un área interior y exterior de 178 (ciento setenta y ocho) metros cuadrados y 396 (trescientos noventa y seis) metros cuadrados, respectivamente, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a reparar la carretilla de la corredora del cable de la mira, engrasarla y cambiarle cualquier tornillo o hacerle cualquier reparación de menor importancia.

Segunda: El Contratista se obliga a cambiar una tuerca nueva de 1-1/2" de diámetro en un perno de anclaje de una torre.

Tercera: El Contratista se compromete a cambiar por nuevos en el barandaje del balcón cuarenta (40) tornillos de 1/2" x 1-1/2".

Cuarta: El Contratista se obliga a cepillar y rasquetear el tanque exteriormente, inclusive torre, enriostamiento y andamiaje inferior, y pintarlo con una mano de Minio Rojo y una mano de Aluminio de la mejor calidad.

Quinta: El Contratista se compromete a cepillarlo y rasquetearlo interiormente y pintarlo con una mano de pintura a base de Caucho especial para interior de tanques de agua.

Sexta: Todo el material y mano de obra a que se refieren las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Séptima: El Contratista se obliga a entregar el trabajo a satisfacción del representante de la Sección de Ingeniería Sanitaria debidamente

autorizado por el Ingeniero Jefe de la Sección, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se le comunique la aprobación del presente Contrato.

Octava: La Nación pagará al Contratista la suma de B/800.00 (ochocientos balboas) por el trabajo realizado al recibirse a satisfacción del Gobierno Nacional a través del Programa de Ingeniería Sanitaria.

Novena: El Contratista correrá con todos los riesgos de accidentes para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros y cumplirá con todos los compromisos establecidos en el Código de Trabajo.

Décima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Undécima: El costo de este trabajo será imputado al Artículo 1233903.216 del presupuesto de la presente Vigencia Fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

*José M. Médica.*

Refrendo:

*Alejandro Remón Cantero,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos, Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará La Nación y el señor José M. Médica, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-75-218, en su propio nombre y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato para reparar y pintar el tanque de almacenamiento de agua para el Acueducto de la Población de Poerí de Aguadulce, de 50.000 galones de capacidad, con

un área interior y exterior de 178 (ciento setenta y ocho) metros cuadrados y 396 (trescientos noventa y seis) metros cuadrados respectivamente, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a cambiar una tuerca nueva de 1-1/2" de diámetro en un perno de anclaje de una torre.

Segunda: El Contratista se obliga a cambiar por nuevos en el barandaje del balcón cuarenta (40) tornillos de 1/2" x 1-1/2".

Tercera: El Contratista se compromete a hacer una bolla nueva, suministrar el cable nuevo para la mira de 3/16" x 45' de cobre ó acero e instalarlas, y engrasar la carretilla de corredura de la misma.

Cuarta: El Contratista se obliga a cepillar y rasquetear exteriormente el tanque, inclusive su torre, enriostamiento y andamiaje inferior y pintarlo con una mano de Minio Rojo y una mano de Aluminio de la mejor calidad.

Quinta: El Contratista se compromete a cepillar y rasquetearlo interiormente y pintarlo con una mano de pintura a base de Caucho especial para interior de tanques de agua.

Sexta: Todo el material y mano de obra a que se refieren las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Séptima: El Contratista se obliga a entregar el trabajo a satisfacción del representante de la Sección de Ingeniería Sanitaria debidamente autorizado por el Ingeniero Jefe de la Sección, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se le comunique la aprobación del presente Contrato.

Octava: La Nación pagará al Contratista la suma de B/850.00 (ochocientos cincuenta balboas) por el trabajo realizado al recibirse a satisfacción del Gobierno Nacional a través del Programa de Ingeniería Sanitaria.

Novena: El Contratista correrá con todos los riesgos de accidentes para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros y cumplirá con todos los compromisos establecidos en el Código de Trabajo.

Décima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Undécima: El costo de este trabajo imputado al Artículo 1233903.216 del presente presupuesto de la presente Vigencia Fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

*José M. Médica.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y el señor José M. Médica, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-75-218, en su propio nombre, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato, para pintar el tanque elevado de acero del Acueducto de Los Santos, de un área interior y exterior de 200 (doscientos) metros cuadrados y 300 (trescientos) metros cuadrados, respectivamente, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a pintar exteriormente con dos manos de pintura, el tanque de acero elevado del Acueducto de Los Santos, incluso su torre, siendo la primera mano de base anti-corrosiva de minio, y la segunda, aluminio de la mejor calidad, escogido con la aprobación del Gobierno, mediante el Programa de Ingeniería Sanitaria. El balcón, incluso su barandaje y las patas hasta las fundaciones llevarán dos manos de pintura de minio rojo.

Segunda: El Contratista se obliga a pintar el mismo tanque interiormente, con una sola mano de pintura especial para pintar interiores de tanque de agua, la cual no debe contener plomo ni otras sustancias tóxicas, ni dar malos olores o sabores al agua, aprobada por el Gobierno por intermedio del Programa de Ingeniería Sanitaria.

Tercera: El Contratista se obliga a rasquetear y limpiar las porciones oxidadas en la estructura de acero antes de aplicar la pintura y reemplazar cualquier perno que por su estado de oxidación justifique su cambio, así como cualquier otra reparación menor que produzca escape de agua.

Cuarta: Todo el material y mano de obra a que se refieren las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista la suma de B/.900.00 (Novecientos Balboas) por el trabajo realizado, al recibirse el trabajo a satisfacción del Gobierno Nacional, a través del Programa de Ingeniería Sanitaria.

Sexta: El Contratista correrá con los riesgos de accidentes para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros y cumplirá con todos los compromisos establecidos, en el Código del Trabajo, y presentará un bono de Garantía de Cumplimiento por B/.450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Balboas).

Séptima: El Contratista se obliga a entregar el trabajo a satisfacción del representante de la Sección de Ingeniería Sanitaria debidamente autorizado por el Ingeniero Jefe de la Sección, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se le comunique la aprobación del presente Contrato.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Novena: El costo de este trabajo será imputable al Artículo Nº 1233903,216 del Presupuesto de la presente vigencia Fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,

El Contratista,

*José M. Médica.*

Refrendo:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Lilia Camposano de Rangel, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría en el Hospital "Amador Guerrero" de Colón.

Posición Nº 91.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo la Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o, en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales, imputables al Artículo 1233704.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1962, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.
- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes.
- Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios son necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

*Lilia Camposano de Rangel.*

Refrendado:

*Alejandro Remón Cantero,*  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá 9 de enero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Doris P. de García, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1234401.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1962, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,

La Contratista,

*Doris P. de García.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá 24 de enero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita María Luisa Bambú, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno concederá por medio de resuelto ministerial, previa aprobación del Consejo de Gabinete, una licencia a la Contratista, hasta por diez (10) meses a partir del 15 de febrero de 1962, con derecho a devengar sueldo completo, para que haga uso de una beca concedida por el Gobierno Nacional, para hacer estudios sobre Enfermería Pediátrica, en el Hospital Infantil de México, bajo los auspicios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Segundo: El sueldo correspondiente a que se refiere el acápite anterior podrá recibirlo completo la becaria durante diez (10) meses.

Tercero: El Gobierno garantiza a la becaria el reintegro a su trabajo en el Departamento de Salud Pública, en la categoría que le corresponde, de acuerdo con los requisitos establecidos en leyes vigentes, y según su especialización.

Cuarto: La Contratista o becaria se compromete a:

1º Cumplir estrictamente con todas las obligaciones inherentes a la beca de que trata este Contrato.

2º A regresar a su país y al final de sus estudios reembolsar dicho dinero por abonos mensuales módicos deducibles de su sueldo, y prestar servicios en el Hospital Amador Guerrero.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,

La Becaria,

*María Luisa Bambú.*

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 2

(DE 5 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se señalan las tarifas de contribuciones, impuestos, derechos y tasas del Municipio de Capira.

*El Consejo Municipal de Capira,*

CONSIDERANDO:

Que es deber del Concejo señalar las tarifas de las contribuciones, impuestos, derechos y tasas municipales,

ACUERDA:

Artículo 1º Establecer las tarifas de las contribuciones, impuestos derechos y tasas municipales, para la vigencia de 1961 a 1962 en la forma que más adelante se detalla:

*Agentes en General.*

Artículo 2º Los agentes comerciales, comisionistas, distribuidores de fábricas, viajeros con domicilio en es-

te Distrito, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 20.00.

#### *Anuncios y Rótulos*

Artículo 3º Los rótulos comerciales que anuncien el nombre de un establecimiento y la clase de comercio a que se dedica que se coloquen en la cabecera del Distrito y en los Corregimientos de Lidice, Campana, Cermeño, Villa Carmen y Villa Rosario pagarán por año o fracción de año B/. 2.00 c/u. En los demás lugares del Distrito pagarán B/. 1.00.

b) Los tableros, pantallas, carteles y similares para propaganda comercial o de fábrica, menores de 2 metros, pagarán por año o fracción de año B/. 5.00 y B/. 0.25 adicionales por metro que exceda esta medida.

c) Las invitaciones, anuncios, carteles, avisos y hojas escritas que se instalen o fijen en tablillas municipales pagarán por cada 5 días o fracción así: B/. 1.00 por media tablilla o menos y B/. 2.00 si ocupa mas de ½ tablilla, pero menos de ¾ tablilla.

#### *Aparatos de Medición*

##### *Pesas y Medidas*

Artículo 4º Las pesas y medidas pagarán por año o fracción así:

1. Medidas de sistema de contra peso;

- |   |          |
|---|----------|
| a) Con capacidad hasta de 20 lbs. . . . .   | B/. 1.00 |
| b) Con capacidad hasta de 100 lbs. . . . .  | 1.50     |
| c) Con capacidad hasta de 1000 lbs. . . . . | 3.00     |

2. Medidas de sistema de resorte;

- |   |      |
|---|------|
| a) Con capacidad hasta de 20 lbs. . . . . | 1.00 |
| b) Con capacidad mayor de 20 lbs. . . . . | 1.50 |

3. Medidas de longitud o volumen para uso comercial pagarán un impuesto anual de B/. 1.00. Las medidas para expendio de gasolina o kerosene pagarán un impuesto de B/. 0.50 por año o fracción de año.

Artículo 5º Por el derecho a pesar res en pie en la pesa del Municipio instalada en el Matadero, se pagará B/. 0.25 por res.

#### *Aparatos mecánicos de Diversión (Permitidos)*

Artículo 6º Los aparatos mecánicos de diversión, permitidos pagarán por mes o fracción de B/. 1.00 a B/. 5.00.

##### *Bailes*

Artículo 7º Los bailes donde se cobre cuota pagarán B/. 3.00 por noche o fracción de noche.

##### *Aserrios*

Artículo 8º Los aserrios que operen con fines comerciales pagarán por mes o fracción de B/. 1.00 a B/. 5.00.

##### *Barberías*

Artículo 9º Las barberías pagarán B/. 1.00 por cada silla por mes o fracción.

##### *Billares*

Artículo 10. Los billares que operen con fines comerciales pagarán por mes o fracción de B/. 3.00 a 5.00 por mes.

##### *Cajas de Música*

Artículo 11. Las cajas de música pagarán por mes o fracción de B/. 1.00 a 5.00.

#### *Casas de Alojamiento (de huéspedes y de pensiones)*

Artículo 12. Las casas de alojamiento (de huéspedes y pensiones) pagarán de B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes o fracción.

##### *Canteras*

Artículo 13. Las Canteras que operen en el Distrito con fines comerciales pagarán por mes o fracción de B/. 5.00 a B/. 10.00.

##### *Casetas Sanitarias*

Artículo 14. Las casetas sanitarias que operen en la cabecera del Distrito pagarán B/. 15.00 y las que operen en los Corregimientos pagarán B/. 5.00 por mes o fracción.

##### *Cementerios*

Artículo 15. En todos los cementerios del Distrito se pagará por cada inhumación B/. 1.00. Las cruces serán vendidas por el Municipio a B/. 1.00 c/u. Por cada

ocupación de un lote en el cementerio del Distrito se pagará B/. 1.00 por año, después de 18 meses de haberse enterrado el cadáver.

#### *Espectáculos Públicos Comerciales*

Artículo 16. Los cinematógrafos permanentes pagarán por mes o fracción de B/. 5.00 a B/. 10.00. Los demás espectáculos de carácter transitorios pagarán por función de B/. 1.00 a B/. 10.00.

##### *Fábricas*

Artículo 17. Las fábricas de bloques, ladrillos, tejas, que operen en el Distrito con fines comerciales pagarán por mes o fracción de B/. 2.00 a B/. 5.00.

##### *Estaciones de Gasolina*

Artículo 18. Las estaciones de gasolina con fines comerciales pagarán por mes o fracción de B/. 8.00 a B/. 20.00.

##### *Edificaciones y Reedificaciones*

Artículo 19. Las edificaciones y Reedificaciones que se hagan con bloques, concreto, madera, ladrillos, o materiales similares pagarán en la cabecera del Distrito B/. 5.00 y en los Corregimientos B/. 4.00. Por cada reparación que se efectúe en edificios del tipo arriba mencionado se pagará B/. 1.00. Por la edificación de ranchos típicos se pagará B/. 2.00. La reparación de ranchos típicos pagará B/. 1.00.

##### *Descascaradoras de Granos y Molinos*

Artículo 20. Las descascaradoras de granos pagarán por mes o fracción de B/. 3.00 a B/. 10.00.

##### *Heladerías y Refresquerías*

Artículo 21. Las heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de B/. 3.50 a B/. 10.00.

##### *Hoteles, Restaurantes y Fondas*

Artículo 22. Los hoteles pagarán por mes o fracción de B/. 8.00 a 15.00.

Los restaurantes pagarán por mes o fracción de B/. 2.00 a 5.00.

##### *Matadero y Zahurda*

Artículo 23. Por cada res hembra o macho se pagará B/. 1.50.

Por cada res de cerda B/. 1.25.

Parágrafo: El Servicio de Zahurda se pagará a razón de B/. 0.25 por 24 horas. La res en el corral pagará B/. 0.25 por cada 24 horas adicionales.

Los cerdos sacrificados para el consumo privado estarán exonerados; en la cabecera debe sacarse el permiso en la Alcaldía y en los Corregimientos, ante el Corregidor.

Veterinaria, el impuesto de veterinaria se pagará así: Ganado vacuno B/. 2.00.

Ganado cerdo B/. 1.00

##### *Mercado*

Artículo 24. El servicio de bancos del mercado se pagará así:

Por cada banco para expendio de carne, pescado, marisco y similares se pagará B/. 0.50 por el tiempo comprendido entre las 3 p. m. y 1 p. m. del día siguiente o fracción. Por cada banco para expendio de mercancías, legumbres, verduras, frutas, se pagará B/. 0.10 por cada 24 horas o B/. 1.00 por mes.

##### *Molinos*

Artículo 25. Los molinos que operen con fines comerciales pagarán por mes o fracción de B/. 3.00 a B/. 10.00.

##### *Mercancías Extranjeras al por Menor*

Artículo 26. Los establecimientos que se dediquen al expendio de mercancías extranjeras al por menor pagarán por mes o fracción de B/. 1.00 a B/. 20.00.

Parágrafo: Los establecimientos que pagan B/. 1.00 deben pagar por adelantado el semestre.

Artículo 27. Los establecimientos de venta al por mayor pagarán por mes o fracción de mes B/. 8.00 a B/. 20.00.

##### *Perros*

Artículo 28. Cada placa de perro pagará por año o fracción B/. 0.50 y su uso es forzoso.

*Panaderías y Dulcerías*

Artículo 29. Las panaderías y dulcerías pagarán por mes o fracción de B/. 3.00 a B/. 10.00.

*Permisos y Licencias*

Artículo 30. Por las licencias y permisos que expida la Alcaldía Municipal se pagará así:

- Licencia para caserías B/. 2.00 por año;
- Licencias para Juntas Agrícolas B/. 1.00;
- Licencias para operar tiendas ambulantes dentro del Distrito de B/. 1.00 a B/. 5.00 por mes o fracción;
- Permisos para operar balnearios con fines comerciales B/. 2.00 por mes o fracción;
- Permisos para venta de licores al por menor después de las 12 de la noche B/. 2.00 por noche;
- Registro de armas de fuego B/. 2.00 anual;
- Registro de agentes vendedores de clubes pagarán B/. 5.00;
- Por el permiso para juego de bolos después de las 12 p. m. B/. 2.00 por noche.

*Trapiches*

Artículo 21. Los trapiches de hierro pagarán por año o fracción B/. 3.00 los de hierro y B/. 2.00 los de madera.

*Talleres*

Artículo 32. Los talleres de reparación con fines comerciales pagarán B/. 2.00 a B/. 5.00.

*Vehículos*

Artículo 33. Los vehículos de rueda cubrirán los impuestos que establece el Decreto-Ley Nº 137 de 1941.

*Carretas*

Artículo 34. Las carretas pagarán por año o fracción B/. 5.00.

*Acarreo de Carne*

Artículo 35. Por el acarreo de carne del Matadero al Mercado pagarán así: Por cada res B/. 1.00 y por cada cerdo B/. 0.50. Por el uso de recipientes sanitarios para transportar carnes del Mercado a los Corregimientos, de uso forzoso y suministrados por el Municipio) B/. 0.25.

*Lanchas y Cachucos*

Artículo 36. Por cada lancha, cachucos pequeños pagarán B/. 1.00 por año.

*Registro de Ferrete*

Artículo 37. Por el registro de ferrete se pagará B/. 1.00 una sola vez.

*Rescate de animales en Soltura*

Artículo 38. Por el rescate de animales que sean conducidos a la Alcaldía por andar en soltura, además de los gastos de alimentación pagarán así:

- Por cada cabeza de ganado caballar o mular B/. 1.00;
- Por cada cabeza de ganado vacuno o mular B/. 2.00;

*Kioscos*

Artículo 39. Los kioscos pagarán por mes o fracción B/. 1.00 (en general).

*No Causarán Impuestos*

Artículo 40. Los espectáculos públicos con fines de beneficencia pública, siempre que la Alcaldía Municipal lo establezca así:

- Las inhumaciones y cruces de los pobres de solemnidad cuya situación sea certificada por el Alcalde, Personero y Tesorero Municipales;
- Las juntas agrícolas patrocinadas por sociedades para limpieza de caminos, construcciones de obras de beneficencia comunal y asuntos similares.

Artículo 41. Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que no aparezcan en el presente Acuerdo; pero que han sido autorizados por la Ley 8ª de 1954, deben ser reglamentados por acuerdos posteriores, llenando los requisitos legales que ordena la misma Ley.

Artículo 42. Las calificaciones de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas, quedarán a cargo del Tesorero Municipal, de conformidad con las Leyes y los Acuerdos vigentes.

Artículo 43. Derógase el Acuerdo Nº 18 del 10 de diciembre de 1954 que regía las tarifas contribuciones, derechos, tasas, e impuestos.

Artículo 44. Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas, fijados por mes, deben ser pagados en la Tesorería Municipal, durante el curso del mismo. Una vez vencido éste término sufrirán un recargo de conformidad con lo que dispone el Artículo 105 de la Ley 8ª de 1954.

Artículo 45. Toda persona que establezca en el Distrito negocio o empresa gravable estará en la obligación de solicitar el respectivo permiso con anterioridad, para los fines consiguientes. Quienes omitan cumplir con esta disposición se considerará defraudador del Fisco Municipal y quedará obligado a pagar el impuesto que dejaren de pagar por morosidad.

Artículo 46. Es obligación de todo contribuyente notificar por anticipado salvo fuerza mayor comprobada, el cese de sus operaciones comerciales, por lo cual pagaba su contribución a fin de que sea retirado del Catastro respectivo, de lo contrario quedará obligado a pagar las contribuciones, señaladas hasta la fecha de la notificación.

Artículo 47. Este Acuerdo para los efectos legales deberá llenar los requisitos contemplados en los Artículos 65 y 102 de la Ley 8ª de 1954 sobre promulgación, entrando a regir sesenta días después de su promulgación.

El Presidente,

CONRADO LUNA.

El Secretario,

Angel H. Martínez.

Recibido hoy 2 de febrero de 1962.

Ismael Martínez.

Alcaldía Municipal del Distrito de Capira.—Capira, 5 de Febrero de 1962.

Aprobado:

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

GUSTAVO GARCIA.

El Secretario,

Ismael Martínez.

(Única publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro Alberto Francisco Lasso Moreno, varón, panameño, casado, maestro de obra, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-44-530, representado por el Lic. Ricardo M. Lasso, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-18-647, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Cocle y Veraguas, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Partiendo de punto 1, Lat. Norte 8953' y los 80952'20" de Long. Oeste, se sigue con rumbo N 72º43'13" W y distancia de 79,430.60 m. se encuentra el punto 2, a los 9905'48" de Lat. Norte y los 81933'42" de Long. Oeste; de aquí se sigue con rumbo S. 54º07'33.18 W y distancia de 19,142 m. se obtiene el punto 3, a los 8959'43" de Lat. Norte y los 81942'10" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo S. 46º31'55.16" E y distancia de 87,651.50 m. se encuentra el punto 4, a los 8927' de Lat. Norte y los 81907'28" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo E y distancia de 88,764.37 m. se llega al punto 5, a los 8927' de Lat. Norte y los 80919'05.3" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 66º47'31.77" W y distancia de 51,762.20 m. se obtiene el punto 6, a los 8938'04" de Lat. Norte y los 80945' de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 88º31'26.59" E y distancia de 3,578 m. se encuentra el punto 7, a los 89º35'07" de Lat. Norte y los 80943'03" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 15º11'19.35" W y distancia de 4,188 m. se llega al punto 8, a los 8940'52" de Lat. Norte y los

80°43'48" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 33°38'40" W y distancia de 5,793 m. se obtiene el punto 9, a los 8°43'29" de Lat. Norte y los 80°45'33" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 57°29'01.18" E y distancia de 4,857 m. se encuentra el punto 10, a los 8°44'54" de Lat. Norte y los 80°43'19" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 44°51'14.48" W y distancia de 8,319 m. se halla el punto 11, a los 8°48'06" de Lat. Norte y los 80°46'31" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 64°03'38.68" y distancia de 10,534 m. se obtiene el punto 12, a los 8°50'36" de Lat. Norte y los 80°51.41" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo N 15°04'40.64" W y distancia de 4,581 m. se llega al punto 1, o sea el punto de partida".

Area: Cuatrocientas sesenta y nueve mil trescientas ochenta y una hectáreas (469.381 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contratos con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 4 de octubre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE J. ESCOBAR.

L. 15,551  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Ricardo Mariciano Lasso, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-647, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en las Provincias de Coelá, Herrera y Veraguas, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Partiendo del punto 1 (a) 8°27'00" de Lat. Norte y 80°13'00" de Long. Oeste, con rumbo Oeste y distancia de 86.200 m. hasta al punto 2 (b) a 8°27'00" de Lat. Norte y 81°00'00" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo Sur y distancia de 49.400 m. hasta llegar al punto 3 (c), a 8°00'00" de Lat. Norte y 81°00'00" de Long. Oeste; de aquí, con rumbo Este y distancia de 66.600 m. hasta llegar al punto 4 (d) a 8°00'00" de Lat. Norte y 80°22' más 1.380 m. de Long. Oeste; de aquí, se sigue la costa, por la línea de la baja marea, con rumbo N E. hasta llegar al punto 5 (e), a 8°17' más 1.440 m. de Lat. Norte y 80°13'00" de Long. Oeste; y de aquí, con rumbo Norte y distancia de 14.800 m. hasta llegar al punto 1 (a), o punto de partida".

Area: Trescientas diez y nueve mil trescientas sesenta y dos hectáreas (319.362 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contratos con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial,

para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.  
Panamá, 21 de agosto de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE J. ESCOBAR.

L. 15,551  
(Única publicación)

#### RESOLUCION

Registro Público.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

En el escrito que antecede, fechado el día 13 de septiembre último, el señor David Amado, hablando en su propio nombre, solicita de esta Dirección General del Registro Público que se ponga una nota marginal de advertencia en relación con el Asiento 89,252, Folio 387, Tomo 418 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público: asiento bajo el cual fue inscrita el Acta de la reunión general de accionistas de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Nacional, S. A.", celebrada el día 15 de junio del año pasado. Fundamenta su solicitud en que el documento inscrito adolece de los defectos que así señala en su escrito:

1º No expresa el lugar de la reunión; a este respecto sólo dice que en la Ciudad de Panamá;

2º No manifiesta cuántas acciones tiene cada uno de los reunidos. No expresa tampoco si los presentes constituyen o no quorum. Tampoco expresa la cantidad de acciones allí representadas, todo lo cual agrava el hecho de que se oculte el lugar de la reunión;

3º El acta omite manifestar, tal como lo establece la ley, si hubo citación (convocatoria), quién la hizo, cuándo se hizo y cómo se hizo. También el acta es defectuosa porque omite establecer si los presentes renunciaron a la convocatoria, y si los ausentes se excusaron o no, o si fueron o no citados;

4º Los traspasos de acciones que se dicen hacer son irregulares y carecen de eficacia porque según el acta "los accionistas presentes manifestaron que han traspasado las acciones que poseen en la compañía en la forma siguiente: a Aminta viuda de Amado, 2995 acciones; a Manuel Burgos, 1 acción; a Aminta A. de Dall'Orso, 1 acción; a Matilde A. de Márquez, 1 acción; a Dolly A. de Garrido, 1 acción"; pero los accionistas presentes no son dueños en forma colectiva sino individual de las acciones. El acta debió especificar cuántas acciones y quién traspasa cada uno de los presentes;

5º El acta dice "que los miembros de la Junta Directiva presente manifestaron que presentaban renuncia de sus cargos, las cuales fueron aceptadas". Después agrega que se eligieron nuevos dignatarios y éstos tomaron posesión de sus cargos; pero el acta está suscrita por los mismos dignatarios que habían dejado de serlo y, es más, el Presidente, que había dejado de serlo, aparece normalmente presidiendo la nueva elección;

6º Según el acta resultaron elegidos los siguientes nuevos dignatarios: "Presidente, Aminta viuda de Amado; Tesorero, Manuel Burgos, Secretaria; Matilde A. de Márquez. Hallándose presente, inmediatamente, con las formalidades de rigor se procedió a dar posesión a los miembros de la nueva Directiva"; pero al final del acta se expone: "para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella intervinieron", no figurando entre los firmantes ninguno de los nuevos accionistas y nuevos dignatarios a pesar de que se dice que tomaron posesión de sus cargos. En consecuencia, o no es cierto que esas personas intervinieron o no es cierto que firmaron todos los que intervinieron;

7º Según el acta, se dice se hizo una elección de nuevos dignatarios, pero ni directa ni indirectamente se puede deducir de la misma como se hizo la elección, quiénes fueron nombrados escrutadores y con cuántos votos resultaron elegidos. Tampoco dice si fueron electos por unanimidad, o por mayoría, requisitos todos elementales del acta de toda sesión".

Posteriormente, el día 27 de septiembre de este año, el mismo señor David Amado adicionó su escrito anterior con otro cuya parte pertinente es del tenor siguiente: "Deseo solicitarle, muy respetuosamente, se sirva adicionar el reciente memorial presentado por mí, mediante el cual se señalan deficiencias del acta y se le

solicita poner una nota marginal de advertencia a la inscripción de la última reunión de accionistas de la sociedad "Inmobiliaria Nacional, S. A." que se efectuó el día 15 de junio de 1961.

Es el caso, señor Registrador, que no sólo existen las irregularidades ya señaladas, sino que además se me ha hecho observar que la reunión del 15 de junio de 1961, carece de valor debido al hecho de haberse ésta celebrado después de haberse extinguido la vida jurídica de la sociedad. La existencia de la sociedad "Inmobiliaria Nacional, S. A." terminó en el año de 1960 por razón del vencimiento del período de 20 años de duración, contados a partir de su fundación en el año de 1940, tal como lo fija su propio pacto social.

Por lo tanto, solicito a Ud. encarecidamente, tome todas las medidas que estime convenientes, a fin de asegurar que un acto que contraviene claras disposiciones legales vigentes— el Artículo 85 de la Ley 32 de 1927, entre otras— no tenga valor alguno para los efectos legales de inscripción y registro y certificación".

Para resolver la solicitud entrañada en los escritos de que se deja hecha referencia, se considera:

1º En efecto, al Folio 387, bajo asiento Nº 89.252 del Tomo 418 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, fue, inscrita el día 25 de julio de 1961, una copia de la Escritura Pública Nº 2356, de 21 de julio del precitado año, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó el acta de una sesión celebrada por los accionistas y la Junta Directiva de la entidad mercantil denominada "Inmobiliaria Nacional, S. A.":

2º Para su inscripción se tuvo presente lo que dispone el ordinal 1º del Artículo 2º del Decreto Nº 130 de 1948, dictado por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, toda vez que se trata de la copia íntegra del acta de la referida sesión, debidamente certificada por el Secretario de la Sociedad;

3º Dicha sesión fue celebrada en conformidad con los Estatutos de la Sociedad —los que no han sido inscritos en este Registro Público—, pero con las firmas de todas las personas que en ella intervinieron, la junta directiva saliente y la junta directiva entrante, en pleno, con la dirección de su Presidente, señor David Amado, señora Aida A. de Núñez, su Tesorera, señor Miguel Amado, su Secretario, señor José L. Pérez, señor Rodrigo Núñez y señora Aida de Wise Arias; y por ello mismo había que presumir que en la realización de la sesión de que da cuenta en acta que llegó a inscribirse se había procedido con toda corrección;

4º Ahora bien: el Pacto Social de "Inmobiliaria Nacional, S. A.", inscrito en este Registro Público, establece que el término de duración de dicha sociedad es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en este Registro, o sea a partir del día 31 de diciembre de 1940, prorrogables, sin que hasta la fecha conste en esta oficina prórroga alguna de dicho término de duración.

En conformidad con el Artículo 85 de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, sólo cabe ahora la disolución de tal sociedad y le permite a la misma únicamente la celebración de aquellos actos propios para su liquidación. La celebración de la Asamblea General de Accionistas, efectuada el día 15 de junio de 1961, cuya acta se protocolizó por medio de la Escritura Pública antes citada e inscrita al Folio 387, Asiento 89.252 del Tomo 418 de la Sección de Personas Mercantil, no entraña acto alguno referente a la liquidación de la Sociedad de que se viene haciendo referencia y procede, en consecuencia, poner la nota marginal que se ha solicitado.

Por tanto y en atención a las consideraciones que anteceden, se ordena poner nota marginal de advertencia en relación con el Asiento 89.252, Folio 387 del Tomo 418 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, la cual se notificará en los estrados de este Despacho si los interesados no pudieren ser notificados personalmente y se publicará en la Gaceta Oficial, tal y como lo ordena el Artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase.

El Director General del Registro Público,

JOSE EMILIO BARRIA A.

La Secretario Ad-hoc.,

Helena C. de Donado.

(Única publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONCURSO DE PRECIOS No. 73 M.

(Ordinal 5º del Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 15 de noviembre de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito General de Medicamentos y Suturas para el Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 9 de noviembre de 1962.

Mario E. Vilar,  
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lcdo. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, con oficina en la calle Manuel María Correa Nº 3148, de esta Ciudad de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 6-12-43, abogado en ejercicio, en memorial de fecha 30 de enero de 1960, solicita para su mandante señor, Víctor Manuel Pérez, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1942, con cédula de identidad personal Nº 6-4-4016, vecino de París, Distrito de Parita, ganadero, se le expida título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "El Bajo Chico", ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (4 Hect. 1.400 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la carretera al Cementerio de París; Sur, Antonio Córdoba y carretera de Chitré a Parita; Este, Antonio Córdoba y Marcelino Santana; y Oeste, camino de la carretera al Cementerio de París.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré 30 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

L. 10.802

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 163-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

#### HACE SABER:

Que el señor Aristides David Abadía, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad número 4-8-7203, vecino de esta ciudad, casado, por intermedio del Licenciado Félix Abadía Acevedo, varón,

mayor de edad, panameño, abogado, casado, con cédula de identidad número 8 AV-18-1160, de este vecindario, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Colorado, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de noventa y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (98 Hect. 2.500 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Esteban González y Agapito López;  
Sur: Débora T. de Abadía;  
Este: Alberto Moleck; y,  
Oeste: Río Colorado y Esteban González.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial,  
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2.926

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 161-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

##### HACE SABER:

Que la señora Débora Tribaldos de Abadía, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad número 4-11-456, por intermedio del Licenciado Félix Abadía Acevedo, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 8- AV-18-1160, de esta vecindad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Colorado, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de noventa y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (99 Hect. 6.500 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Aristides D. Abadía;  
Sur: Río Chiriquí Viejo;  
Este: Alberto Moleck y Luis Paredes;  
Oeste: Río Colorado.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial,  
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2.927

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 165-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Elberto Francisco Esquivel Fonseca, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1942, con residencia en esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad número 4-131-859, por intermedio del Licenciado Omedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-

105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Gualaca, Distrito de Gualaca, con una superficie de veintiséis hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (26 Hect. 7.700 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Con el Río Chiriquí;  
Sur: Con el Río Chiriquí;  
Este: Con Casablanca. Sicap (Gobierno Nacional); y  
Oeste: Con el Río Chiriquí.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial,  
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2.897

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 167-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor José Benigno Villamonte Serrano, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino y domiciliado en La Pita, Distrito de Alanje, con cédula de identidad personal número 4 AV-73-330, por intermedio del Licenciado José Dario Anguizola, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-30-3939, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en La Pita, Distrito de Alanje, con una superficie de veinticuatro hectáreas con cuatro mil setecientos sesenta metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados (24 Hect. 4.760.-62 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: camino real La Pita -- Tejar;  
Sur: camino real La Pita -- Tejar;  
Este: Ferrocarril Nacional de Chiriquí David -- Concepción;  
Oeste: camino real La Pita -- La Barqueta.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2.839

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 168-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Nicolás Alvarez Trujillo, varón, panameño, mayor de edad, Médico Veterinario, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad número 4-37-933, casado en el año de 1959, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y

por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en San José, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de treinta y siete hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (37 Hect. 8,900 m<sup>2</sup>.) y con los siguientes linderos:

Norte: propiedad de Isaac D. Osorio;

Sur: propiedad de Bolívar Bósques, Aminta Pérez, José M. Tello, Florencio Torres y Ollantay F. vda. de Hernández, y el río Chiriquí;

Este: propiedad de Isaac D. Osorio, callejón, Gasparino Torres y callejón;

Oeste: callejón, Aminta Pérez, Pedro Bósquez, Bolívar Bósques y Arturo Rivera.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 1º de octubre de 1962

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 15.404

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 171-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arsenio Rodríguez Contreras, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, dueño de la cédula de identidad número 4-33-477, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Carnazuelo, Distrito de Alanje, con una superficie de sesenta y una hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (61 Hect. 6.500.50 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Hilario Orocú;

Sur: María José Orocú y Alejandro Cedeño;

Este: Camila Sánchez vda. de Orocú y Camino Real de La Pita a Río Grande;

Oeste: Camino Real de Alanje a Canta Gallo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial,  
de Rentas Internas.

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2.864

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 172-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicitá Espinosa de Guerra, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad número 4-129-1965, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, panameña,

soltera, abogada, con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Cabuya, Distrito de Boquerón, con una superficie de diez y ocho hectáreas con mil setecientos doce metros cuadrados (18 Hect. 1.712 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Ramón Serrano;

Sur: Terrenos de Mercedes vda. de De León;

Este: Quebrada Honda y Terrenos de Ramón Serrano;

Oeste: Camino San Carlos—Cabuya.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial,  
de Rentas Internas.

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 2.899

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Castillo, de las siguientes generales: natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, color trigueño, pelo negro liso, rostro delgado, no tiene señales en el rostro, mide aproximadamente 1.70, tiene un dedo mecho en una de las manos, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria que contra él se instruyen, por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso. Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Antonio Castillo, so pena de ser juzgados, como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería del Distrito de Aguadulce, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos y copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

CESAR RAMOS E.

La Secretaria,

*Elvia Borbón.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Joseph Stewart, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de quince días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este despacho, con advertencia de que no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de quince días, en lugar público de la Secretaría de esta Personería Municipal de Bocas del Toro, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos, siendo las 10:00 de la mañana y

copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Primera publicación)

LUIS F. COTES.

Juan F. Thomas.

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder de Aquilino Canto V., residente en este Distrito se encuentra depositado un toro bosco zardo, como de cuatro años, criollo, sin ferrete alguno.

Dicho toro se encontraba pastando hace cerca de tres años en el Caserío El Jagua sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno; que de conformidad con lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles, una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado, concurran hacer valer sus derechos y se advierte que de no presentarse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien vacante en remate público por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal, a quienes concierne se fija este Edicto en el lugar ya mencionado a las once de la mañana del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Mesa, 6 de septiembre de 1962.

El Alcalde,

DIMAS S. CASTILLO.

El Secretario,

Miguel A. Mejía.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, José de la Cruz Rodríguez Sánchez, Teófilo Ruiz Castillo y Aquilino Ruiz Castillo, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con cédulas números 9-110-2075., y 9-87-569 los dos primeros, y con cédula solicitada el último; han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno baldío nacional denominado, "El Morales", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (33 Hect. 4.700 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Abelardo Castillo;

Sur: terrenos de María Asunción Castillo;

Este: terrenos de Felipe Castillo y potrero de Otilio Castillo; y

Oeste: camino real de Soná a Olaca y La Peña, y propiedad de David y Daniel Barsallo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago por el término legal de quince (15) días en atención a lo dispuesto en el Decreto-Ley número 6 del diez de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 143

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, David Zamorano Vega, Isaias Bonilla Barria, Rafael Zamorano Vega y Eduardo Bonilla Barria, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con cédulas números 9-32-473, 9-30-894, 9-27-825, los tres primeros, y con cédula solicitada el último, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Jordán", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (30 Hect. 7.800 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino al Llano de San Juan;

Sur: Inés y Candelario Caballero y terreno de Los Caballero;

Este: potrero de Jorge Uribe; y

Oeste :Inés y Candelario Caballero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de quince (15) días en atención a lo dispuesto en el Decreto-Ley número 6 del diez de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juliana de Rodríguez, panameña, natural y vecina de este Distrito, residente en esta misma población en la Avenida Central No. 1272, se encuentra depositada una yegua de color colorado como de 12 años de edad, poco más o menos de cinco cuartas de estatura, marcada a fuego así: V S en la pulpa izquierda y VR en la pulpa derecha; y en mal estado. Este animal se encontraba deambulando dentro del área y ejidos de la población de La Pintada sin dueño conocido.

Por este medio se emplaza a todo el que se considere dueño del animal antes descrito para que haga valer sus derechos dentro de treinta días hábiles a partir de esta fecha.

Si vencido este plazo no hubiere reclamación legal alguna, se procederá conforme lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de la población para que sirva de formal notificación a los interesados, así como también copia del mismo se remite a Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 18 de octubre de 1962.

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

Manuel B. Rodriguez.

(Primera publicación)